

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOHN JOSEPH HALLORAN** identificado con cédula de extranjería N° 390424 en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°. 284-3205**, presentó de manera virtual solicitud de un permiso **9783-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000010802800001164
Matricula Inmobiliaria	284-3205
Area del predio según certificado de tradición	71,656.00 m²



RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Área del predio según Geoportal - IGAC	71,908.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	41,410.38 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°42'00.14"N Longitud: 75°38'09.70"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°41'59.52"N Longitud: 75°38'10.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.48 m ²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ARMENIA, QUINDIO, MARZO 20 DE 2024



RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2023 por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte (\$423.491).

4

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-836-19-12-2023** del día diecinueve (19) de diciembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico janvaz45920@gmail.com el día 26 de diciembre de 2023 al señor **JOHN JOSEPH HALLORAN** propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 19801.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 7 de febrero del año 2024 al predio denominado **CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y áreas boscosas. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío, con algunos árboles frutales. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD propuesto.

DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

Anexa registro fotográfico.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° 1680 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor **JOHN JOSEPH HALLORAN** solicitud de requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9783 DE 2023**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos,

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

5

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 09783-23**, para el predio **CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17**, ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **632720000000000010802800001164**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que las coordenadas propuestas, referente a la ubicación de la vivienda proyectada y su disposición final, se encuentran desfasadas respecto al polígono de delimitación del predio (ver Imagen 1). Además, en el párrafo denominado "LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA" se hace referencia a un Campo de Infiltración como propuesta de disposición final para la vivienda proyectada, lo cual no coincide con la propuesta real (Pozo de Absorción).***
- 2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca, Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
- 3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

Lo anterior (ítems 2 y 3) en función a la corrección solicitada en el ítem 1 respecto a las coordenadas de la vivienda proyectada y su respectiva disposición final.

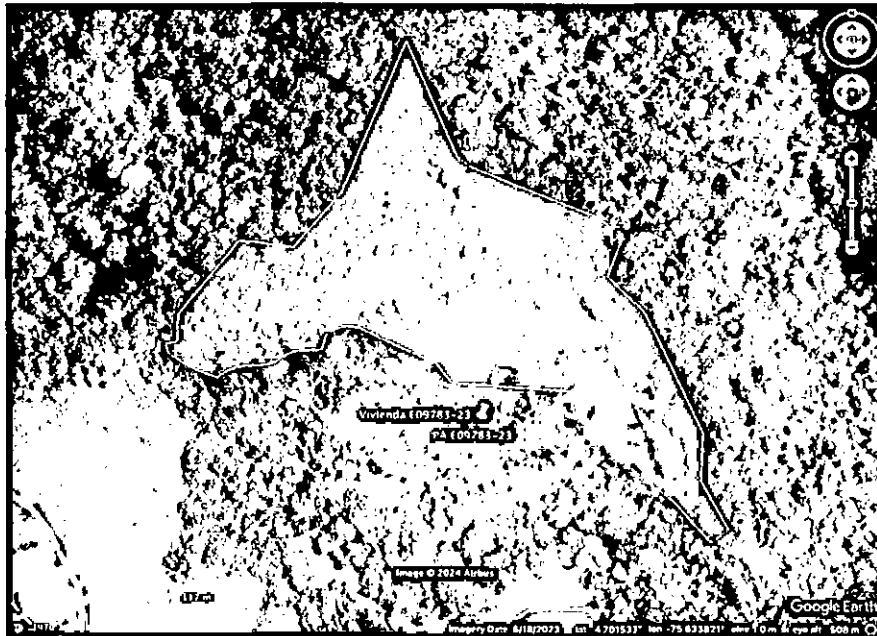


Imagen 1. Ubicación de la vivienda proyectada y su disposición final con las coordenadas aportadas
Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"

Que para el día 28 de febrero del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-062-2024

7

FECHA:	01 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	JOHN JOSEPH HALLORAN
EXPEDIENTE N°:	09783-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09783-23 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 14491 del 02 de octubre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E11784-23 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 14491 del 02 de octubre de 2023.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-836-19-12-2023 del 19 de diciembre de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de febrero de 2023.
7. Radicado No. 001680 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

Notas: como en la...



RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	6327200000000000010802800001164
Matricula Inmobiliaria	284-3205
Área del predio según certificado de tradición	71,656.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	71,908.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	41,410.38 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°42'00.14"N Longitud: 75°38'09.70"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°41'59.52"N Longitud: 75°38'10.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.48 m²
Caudal de la descarga	0.0102 L/s

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2,400.00 litros ¹⁰
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,050.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	19.48 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	0.40	0.40	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.30 L2 = 0.70	1.00	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.00	1.50	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.10	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
10.00	2.40	8	19.20

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

11

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de febrero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y áreas boscosas. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío, con algunos árboles frutales. No se ha

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni del STARD propuesto.

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 129 del 17 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA ETAPA 2 LOTE 17", ubicado en la vereda CRUCES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3205 y ficha catastral No. 632720000000000010802800001164, se encuentra localizado en ZONA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso	Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.
Uso limitado	Agroindustrial.
Uso prohibido	Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

13

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 129 Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

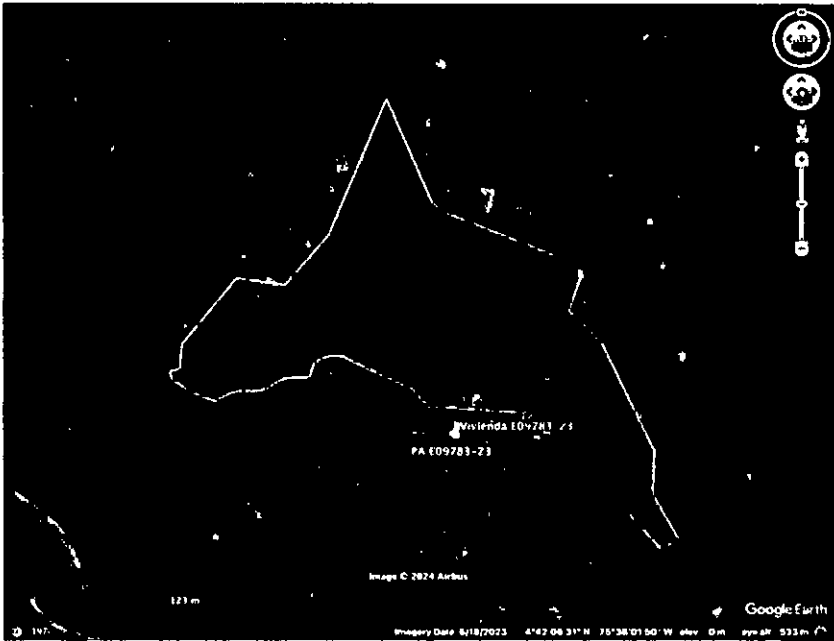


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

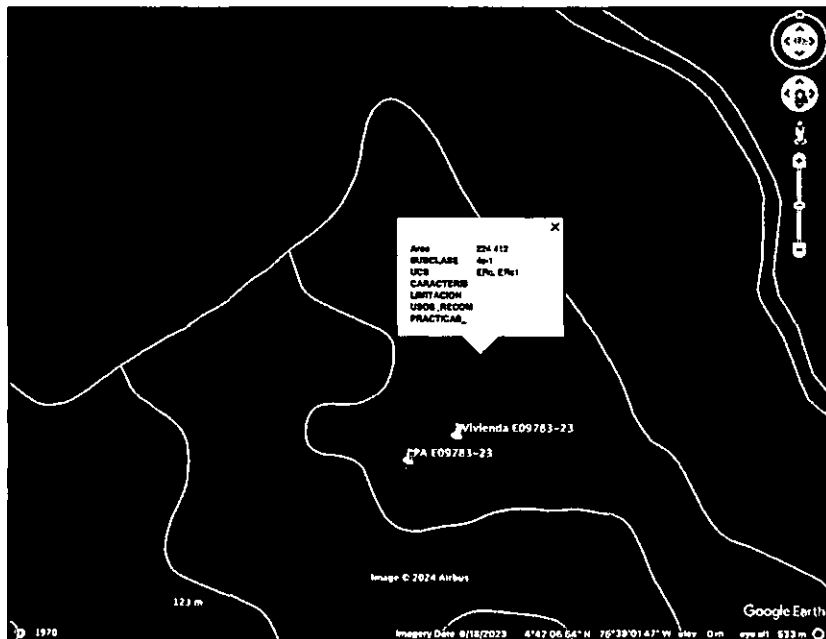


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4), definido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 012 del 30 de junio de 2011. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09783-23 para el predio CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3205 y ficha catastral No. 632720000000000010802800001164, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

17

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **9783 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *Las coordenadas propuestas para la vivienda y la disposición final se encuentran desfasadas respecto al polígono de delimitación del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento (ver Imagen 2).*
- *El usuario no dio respuesta al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con Radicado No. 001680 del 13 de febrero de 2024.*
- *El punto de descarga se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4), definido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 012 del 30 de junio de 2011*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las*

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final, (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que manifestó que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09783-23 para el predio CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17, ubicado en la vereda CRUCES del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3205 y ficha catastral No. 632720000000000010802800001164, se determina que:

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

20

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-079-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **9783 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE COPNSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3205**, propiedad del señor **JOHN JOSEPH HALLORAN** identificado con cédula de extranjería N° 390424.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3205** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9783-2023** del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3205**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO janvaz45920@gmail.com de acuerdo a información suministrada por el señor **JOHN JOSEPH HALLORAN** identificado con cédula de extranjería N° 390424, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3205**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No. 594

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

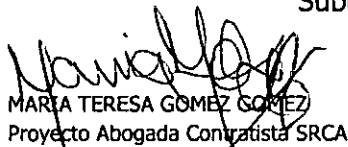
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY PIEDRA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA


Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro